



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

Junta Electoral Provincial
Art. 123 y ssgtes Ley N° 201

ACTA N° 1

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil 2023, siendo las 14:00 horas, luego de que el señor Vicepresidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctor Ernesto Adrián Löffler procedió a tomar juramento, se reúnen la Jueza Interina del Juzgado Electoral, Doctora Mariel Jesús Zanini, el Fiscal Mayor del Distrito Judicial Sur, Doctor Eduardo Urquiza y el juez de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del distrito Judicial Sur, Doctor Alejandro Fernández, en cumplimiento de lo normado los artículos 123 y 125 de la Ley Electoral N° 201 -----**SE RESUELVE:**-----

I.- -DAR POR CONSTITUIDA LA JUNTA PROVINCIAL la cual queda integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTE:** el juez de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del distrito Judicial Sur, Doctor Alejandro Fernández y **VOCALES:** la Jueza Interina del Juzgado Electoral, Doctora Mariel Jesús Zanini, el Fiscal Mayor del Distrito Judicial Sur, Doctor Eduardo Urquiza .

II.- DESIGNAR a la Dra. Cintia Ferreyra como secretaria de la Junta Electoral Provincial, conforme art. 124 de la Ley Electoral N° 201.

III.- FIJAR como sede de la Junta Electoral Provincial al Juzgado de Primera Instancia Electoral Provincial, sito en calle Gobernador Paz 602 de la ciudad de Ushuaia.

V.-TENER POR APROBADO el reglamento que como anexo I se incluye en la presente acta. -----

VI.-HACER SABER la constitución de la Junta Electoral Provincial al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Superior Tribunal de Justicia y agrupaciones políticas habilitadas para intervenir en el presente proceso electoral. -



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

ANEXO I -ACTA N° 1

REGLAMENTO INTERNO JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Artículo 1º.- El quórum de la Junta Electoral Provincial para deliberar y resolver deberá contar con la presencia física o virtual de más de la mitad de sus integrantes, bajo la modalidad de audiencias por el medio videoconferencia, conforme Anexo IV- Resolución SSA-SGCAJ N° 18/2020.-

Artículo 2º.- Las reuniones serán convocadas por su Presidente o, en su defecto, por el pedido de dos (2) miembros, comunicadas las convocatorias a través de whatsapp.

Artículo 3º.- Será presidida por el juez de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del distrito Judicial Sur, Doctor Alejandro Fernández (art. 124 de la Ley N° 201). En su defecto por los demás integrantes en el orden mencionado por el art. 123 del mismo plexo.

Artículo 4º.- Las decisiones, en caso de no existir consenso, serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes.-

Artículo 5º.- La Junta Electoral provincial deberá resolver las cuestiones sometidas a su consideración con la exposición concisa de sus fundamentos, sin posibilidad de formular abstenciones por sus miembros.-

Artículo 6º.- Podrán formular separadamente sus conclusiones o emitir su opinión en forma conjunta cuando estuviesen de acuerdo. Las disidencias deberán formularse expresamente. –

Artículo 7º.- Serán causales de recusación y excusación las previstas en el Capítulo II, Título II, Libro I del C.P.C.C. (art. 28 y ss) con el siguiente alcance: Aceptada la recusación o excusación, el miembro de la junta podrá no ser reemplazado si existiese quórum suficiente para funcionar.-

Artículo 8º.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por el Régimen Electoral Provincial y los Códigos Procesales aplicables según el caso, los señores Jueces y el Sr. Fiscal se encuentran sometidos al régimen de prohibiciones y obligaciones prescriptas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento para la Justicia Provincial (Acordada Nro. 120/94).-